

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17076 *REAL DECRETO 1289/2007, de 28 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las Ciudades de Ceuta y de Melilla, para la realización de programas y actividades para personas mayores y personas en situación de dependencia.*

En virtud del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene asignada la dirección de las políticas de cohesión social, de bienestar, de promoción de la igualdad y de atención a las familias.

Asimismo, el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Ministerio, le configura como el Departamento responsable de dirigir dichas políticas en el ámbito de la Administración General del Estado, atribuyendo su planificación, ejecución, impulso y coordinación a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales Familias y Discapacidad y, en especial, el reconocimiento de derechos a las personas en situación de dependencia.

El Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), en el artículo 1.2 determina sus competencias, entre las cuales consta en la letra b) la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, dicho precepto le atribuye diversas funciones en materia de asistencia social, entre las que cabe destacar, las reseñadas en el citado apartado 2, letras e) y h), resultando que tiene asignadas, entre otras, competencias en materia de gestión de planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores y personas en situación de dependencia. Aspecto este último regulado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y por sus reglamentos de desarrollo.

De acuerdo con las Leyes Orgánicas 1 y 2/1995, de 13 de marzo, las ciudades de Ceuta y de Melilla tienen competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en sus respectivos territorios.

Las ciudades de Ceuta y de Melilla tienen necesidad de dar respuesta a las necesidades de atención más urgentes de personas mayores y de las personas que se encuentren en situación de dependencia.

Siendo evidente dicha necesidad y previa autorización del Consejo de Ministros adoptada por Acuerdo del 2 de febrero de 2007, el Ministerio de Administraciones Públicas suscribió respectivamente un acuerdo con las ciudades de Ceuta y de Melilla, el día 12 y el día 13 de febrero de 2007. Acuerdo por el que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de las ciudades de Ceuta y de Melilla y el desarrollo de diferentes instrumentos de cooperación con la Administración General del Estado; estableciéndose específicamente los términos en que se llevará a cabo la colaboración y participación de las mencionadas ciudades de Ceuta y de Melilla en la gestión de las funciones y servicios del IMSERSO.

Así, en el apartado 3.3 del referido Acuerdo, se dispone que: «En materia de asistencia social el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promoverá la suscripción de sendos convenios que aporten financiación adicional para proyectos de asistencia social de las ciudades, por

importe de dos millones de euros (2.000.000,00 euros), para actuaciones en cada una de ambas ciudades».

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, participará directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de dos subvenciones directas

En consecuencia, procede dictar el presente real decreto, cuyo objeto es regular el procedimiento para la concesión de las subvenciones a las ciudades de Ceuta y de Melilla, con cargo al Presupuesto de Gastos y Dotaciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales del año 2007, en el que existe crédito adecuado y suficiente para tal fin.

Real decreto, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrá la consideración de bases reguladoras de las citadas subvenciones de concesión directa, amparada la misma en la acreditación de razones de interés público, social, económico o humanitario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las ciudades de Ceuta y de Melilla mediante la suscripción de sendos convenios entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, y las citadas ciudades.

2. La finalidad de la concesión es la ejecución en dichas ciudades de los siguientes programas y actuaciones con la finalidad de dar respuesta inmediata a las necesidades en materia de asistencia social de las mismas.

Ayudas económicas para la atención a necesidades básicas y equipamiento básico para vivienda y emergencia social.

Ayudas económicas para la atención a necesidades para familias que se encuentren en riesgo social.

Ayudas económicas a ONG,s que tengan como objetivo la atención a personas en riesgo de exclusión social.

Financiación de centros de atención y asistencia especializada para enfermos mentales.

Financiación de un centro de atención y asistencia especializada para discapacitados psíquicos.

Programas de promoción de la mejora de la calidad de vida de los enfermos y familiares de los afectados por enfermedad mental.

Atención y mejora de las condiciones de vida de las personas con deficiencias auditivas y sus familias.

Promover los recursos para apoyar a las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer en Ceuta.

Programa de integración social que ayuden en la tarea de conseguir la igualdad de oportunidades real y efectiva de las personas con minusvalía física.

Programa de integración social que contribuyan a la mejora de las condiciones integrales de las personas aquejadas de síndrome de Down y sus familias.

Desarrollar actividades educativas y asistenciales a menores de entre 0-3 años mediante la provisión de plazas de escuelas infantiles.

Atención a personas sin recursos.

3. Dichos programas y actuaciones constituyen acciones tendentes al desarrollo de los programas que el IMSERSO tiene asumidos en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 1.2 del Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, en particular las que se establecen en el artículo 1.2.e) y h), y deberán ejecutarse y desarrollarse en el ejercicio 2007.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión.*

1. La subvención regulada en este real decreto tiene carácter singular por concurrir razones de interés público, social o humanitario, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo preceptuado en el artículo 28.2 y 3 de dicho texto legal, y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión directa viene amparada en la concurrencia de razones de interés público, social y humanitario, que además de evidentes y conocidas, son materia de numerosos estudios e informes emitidos o publicados por diversas entidades y organismos, tales como el Observatorio de Personas Mayores, Consejerías de las ciudades autónomas, ONG's, y que evidencian la necesidad urgente de incidir directamente, en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, dado el amplio colectivo detectado de mayores y personas dependientes, con un alto grado de vulnerabilidad, que precisan de una asistencia social inmediata por parte de los poderes públicos, ante la insuficiencia de recursos público y privados disponibles para su atención, razones que viene debidamente recogida en la memoria justificativa del carácter singular de las subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.3.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta situación requiere la toma de medidas de forma inmediata en ambas ciudades, lo que justifica la dificultad de celebrar convocatoria pública y la necesidad de la concesión directa de la subvención, por su carácter singular.

3. Las circunstancias aludidas provocaron que, previa autorización del Consejo de Ministros, adoptada por Acuerdo del 2 de febrero de 2007, el Ministerio de Administraciones Públicas suscribiera acuerdos con las ciudades de Ceuta y de Melilla, respectivamente, el día 12 y el día 13 de febrero de 2007, en cuyos anexos viene justificada y descrita la necesidad social que se pretende combatir y en los que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de las ciudades de Ceuta y de Melilla y se desarrollan de diferentes instrumentos de cooperación con la Administración General del Estado; estableciéndose específicamente los términos en que se llevará a cabo la colaboración y participación de las mencionadas ciudades de Ceuta y de Melilla en la gestión de las funciones y servicios del IMSERSO.

Artículo 3. *Obligaciones.*

1. Las ciudades de Ceuta y de Melilla, beneficiarias de estas subvenciones, quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que se establezcan en los respectivos convenios, que se suscriban de conformidad con lo previsto en este real decreto.

2. Asimismo las mencionadas ciudades de Ceuta y de Melilla vendrán obligadas a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 5, de esta norma.

b) Comunicar a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

e) Las ciudades de Ceuta y de Melilla quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrolladas en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al régimen de contratación establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos en los que resulte aplicable.

Artículo 4. *Financiación.*

El importe total de la subvención será de dos millones de euros (2.000.000,00 de euros) para cada una de las ciudades de Ceuta y de Melilla, con cargo al Presupuesto de Gastos y Dotaciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) para el ejercicio 2007.

Artículo 5. *Pago de las subvenciones y régimen de justificación.*

1. El procedimiento de pago de la subvención se abonará a partir de la suscripción de los respectivos convenios entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, y las ciudades de Ceuta y de Melilla.

2. La justificación se ajustará a lo señalado en la disposición adicional novena del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se regula la justificación de subvenciones concedidas por la Administración General del Estado a comunidades autónomas y entidades locales, así como a sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de éstas, que por analogía es susceptible de aplicación a las ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 6. *Incumplimientos.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del convenio y de su justificación.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo previsto en el artículo 91 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 7. *Régimen jurídico aplicable.*

1. Las subvenciones reguladas en este real decreto se regirán, además de por lo que éste establezca, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de

julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

2. Asimismo, se regirán por el contenido de los respectivos convenios que se suscriban para el otorgamiento de la subvención.

3. De igual manera, será de aplicación lo preceptuado en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 28 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17077 *REAL DECRETO 1133/2007, de 31 de agosto, por el que se modifica el capítulo III del Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, que regula el sistema electoral.*

El régimen básico de funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se encuentra recogido en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. La norma tiene el citado carácter básico porque estos órganos desarrollan funciones de carácter público y por lo tanto, el Estado dispone de competencias para regular, en virtud de la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución, las bases de su régimen jurídico.

No obstante, con carácter previo a la aprobación de la Ley las Cámaras venían funcionando con un régimen legal de carácter constitucional muy detallado, dentro del que destacaba el Reglamento General de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación aprobado por Decreto 1291/1974, de 2 de mayo de 1974. Por otra parte, en ejercicio de sus competencias en materia de comercio interior y de Cámaras de Comercio las distintas comunidades autónomas han venido desarrollando una actividad normativa importante aplicable a cada uno de los territorios.

Uno de los aspectos que ha suscitado siempre mayor complejidad ha sido el relativo al régimen electoral de las Cámaras de Comercio. Este se ha desarrollado por gran parte de las comunidades autónomas a través de normas de carácter general o de disposiciones específicas en cada una de las convocatorias electorales. Desde el punto de vista estatal, la norma que rige el mismo se recoge en el Reglamento General antes citado que fue modificado por

el Real Decreto 816/1990, de 22 de junio de 1990. Este régimen resulta de aplicación directa a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de las Ciudades de Ceuta y Melilla sobre las que el Estado ostenta las competencias de tutela administrativa. No obstante, teniendo en cuenta que determinados preceptos regulan aspectos básicos del régimen electoral han sido informadas y consultadas las Administraciones Autonómicas.

La experiencia disponible a lo largo de los últimos procesos electorales y la información acumulada por los órganos administrativos encargados de su tutela, permite identificar cuáles han sido los puntos en los que se han centrado los principales problemas de aplicación, así como las principales carencias y lagunas jurídicas.

El real decreto trata de adaptar el régimen electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a lo recogido en la Ley 3/1993, de 22 de marzo de 1993, e introducir mejoras en distintos aspectos disfuncionales del proceso electoral que la experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto. Por ese motivo, aparte de contemplarse medidas de mejora de los procedimientos administrativos y dirigidas a agilizar el proceso electoral, también se incorporan al mismo las posibilidades que brindan los avances tecnológicos en materia de información y comunicaciones.

Así, las principales modificaciones del régimen electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación pueden concretarse en las siguientes:

a) En cuanto a su ámbito de aplicación, es evidente que la norma se diseña para su aplicación directa a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de las Ciudades de Ceuta y Melilla, ya que en estos casos, las ciudades citadas no han asumido las competencias sobre la materia. No obstante, se ha considerado preciso introducir, con carácter excepcional, algunas disposiciones de carácter básico en la norma, justificadas por ser cuestiones de trascendencia en la cooperación interadministrativa (en este caso con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos y la autoridad laboral), y en la incorporación de las tecnologías de la información al procedimiento a través del voto electrónico. La previsión en un reglamento de estas disposiciones básicas se justifica por su carácter técnico que exige un tratamiento para el que una ley formal no resulta el instrumento jurídico idóneo. Estos preceptos básicos no introducen modificación alguna en la normativa autonómica y suponen para la Administración General del Estado asumir una obligación de colaboración en el desarrollo del procedimiento electoral.

b) En cuanto al derecho electoral se refiere, se ha adaptado el texto del Reglamento al tenor de la Ley 3/1993, de 22 de marzo de 1993, y se han simplificado los trámites para la acreditación de los votantes que actúan en representación de las personas jurídicas.

c) Se han introducido medidas para la mejora del censo, su consulta y actualización.

d) Por otro lado, se han concretado algunas disposiciones para clarificar los criterios para la elaboración de las candidaturas de lo que se conoce comúnmente como «vocales colaboradores» o también «vocales por cooptación», introduciendo además criterios de paridad en la representación.

e) Igualmente, se ha clarificado el régimen de recursos y garantías y se ha reforzado la transparencia del proceso a través del fomento del uso de las nuevas tecnologías.

f) Entre las medidas dirigidas a fomentar la participación de los empresarios en el proceso figuran la mejora del voto por correo y la introducción del voto electrónico dictadas al amparo de la regla 21 de artículo 149.1 de la Constitución.